

Reg. Tránsito y Estacionamiento

Publicado en D. Oficial

10-XII-81.-

SECC. 1a.

N° 1612



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

SECRETARIA GENERAL
DE OPERACIONES

LAS CONDES, 24 NOV. 1981

VAP/XDP/MCRL/obj.

AD

[Handwritten signature]

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el inmenso crecimiento de vehículos que circulan en la Comuna; que ha creado la necesidad de buscar solución de estacionamiento en los sitios eriazos; que es necesario reglamentar su funcionamiento; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 letra b) del D.L.N° 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

OFICINA DE PARTES

DECRETO :

"APRUEBASE la siguiente "ORDENANZA DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA COMUNA DE LAS CONDES".



24 NOV 1981
OFICINA DE PARTES

1°.- A la presente Ordenanza quedarán sujetos todos los sitios eriazos con acceso a la vía pública destinados a estacionamientos y guarda de vehículos.

2°.- Para la instalación y funcionamiento de los mismos se requiere previamente de una autorización y patente municipal, bajo las condiciones que más adelante se señalan.

3°.- Las solicitudes de autorización y patente deberán ser presentadas en la Dirección de Obras Municipales, por el propietario o el interesado, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Plano detallado del terreno de la futura playa con indicación de su ubicación en la manzana respectiva capacidad de vehículos y de espacios libres de circulación interna.
- b) Un plano especificado del cierre de separación del sitio con la vía pública, que deberá colocarse conforme a lo dispuesto en la letra c) N° 4 de esta Ordenanza.
- c) En caso de que el solicitante no sea el propietario autorización notarial de éste último.

4°.- Las playas de estacionamientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren ubicadas en aquellas calles que cuenten con informe favorable de la Dirección del Tránsito.

[Handwritten signature]

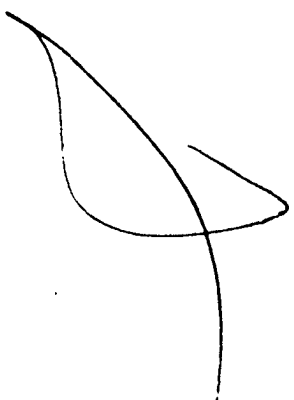
(20)



- b) Deberán consultar cierros metálicos, de diseño homogéneo y forestación, formando un muro vegetal.
- c) El cierro de separación con la vía pública deberá reunir y mantener las condiciones estéticas que estén en relación con la zona en que se encuentra situado según lo determine la Dirección de Obras.
- d) Las entradas y salidas deberán tener el rebaje de la acera que enfrente la playa de estacionamiento.
- e) Deberán tener iluminación interior suficiente.
- f) El piso deberá tener carpeta asfáltica o sustituto similar, debidamente demarcado individualizando los estacionamientos y pasajes de circulación.
- g) Contar con caseta de cuidador y servicios higiénicos.
- h) La debida señalización de accesos y salida de vehículos, aprobada por la Dirección del Tránsito.
- i) Deberán mantener extinguidores de incendios en el número que se determine por la Dirección de Obras no pudiendo almacenarse bencina u otros elementos combustibles o inflamables.
- j) Cada playa de estacionamiento contará con una caseta de control en la puerta de entrada. En esta caseta deberá existir un libro de inspección municipal, un libro de novedades internas de la playa y un botiquín de primeros auxilios.
- k) En la puerta de entrada deberá existir una barrera o letrero indicador de la posibilidad de estacionar o que señale que el recinto está completo.
- l) Deberán mantener receptáculos de basura debidamente distribuidos y conservar permanentemente un buen aseo y ornato, sin mantener ningún elemento ajeno a las instalaciones propias de la playa.

5°.- Prohibiciones.-

- a) Queda prohibido el lavado, el engrase y todo tipo de reparaciones de vehículos dentro de la playa de estacionamiento.
- b) No se permitirá mayor número de vehículos que los autorizados en el plano de detalle de la playa.



6°.- Los interesados podrán instalar en forma opcional previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales, estructuras metálicas con cubierta.

7°.- La autorización de funcionamiento la otorgará el Sr. Alcalde, previo V°B° de la Dirección de Obras, del Departamento de Subsistencias y Patentes y de la Dirección del Tránsito.

8°.- Toda autorización se otorgará por un plazo máximo de 3 años. Esta autorización será esencialmente revocable, quedando establecido que podrá ponerse término en cualquier momento, sin que el propietario o arrendatario de la playa pueda demandar el pago de indemnización por concepto alguno.

9°.- Corresponderá al Departamento de Subsistencias y Patentes girar la contribución correspondiente por concepto de patente, de acuerdo a lo establecido en los arts. 23° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

10°.- El control y fiscalización del funcionamiento de estos establecimientos y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Subsistencias y Patentes.

Los inspectores municipales que comprueben infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de Subsistencias y Patentes.

11°.- Las infracciones a esta Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local de la Comuna y serán sancionadas con multa de hasta 3 Unidades Tributarias mensuales. En caso de reincidencia el Alcalde, podrá decretar la clausura, sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Policía Local.

12°.- La presente Ordenanza comenzará a regir el 1° de Diciembre de 1981.

13°.- Otórgase plazo hasta el 31 de Marzo de 1982, para que todas las playas de estacionamiento que funcionen en la Comuna cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Avance B



DISTRIBUCION:

- Departamento del Tránsito
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Subsistencias y Patentes
- Departamento de Administración